

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para //
formalizar esta escritura de FUNDACION y ex-
ponen: -----

1.- Que han decidido instituir una fundación
que se regirá por Estatutos que resultan de /
un pliego de papel sellado (debidamente rein-
tegrado) de clase undécima, serie A, número/
seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil
novecientos ochenta y cuatro, que ahora leen
hallan conforme y firman los señores compare-
cientes y le dejan incorporado a esta escri-
tura como parte sustancial de la misma para/
insertar en sus traslados a seguida de este/
párrafo: ----- -----

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "JUAN A. OLORIZ" -

ARTICULO PRIMERO.- La denominada "FUNDACION/
JUAN A. OLORIZ" tiene la condición de persona
jurídica, de carácter particular y naturale-
za permanente. ----- -----

ARTICULO SEGUNDO.- Se regirá por los presen-
tes Estatutos, y en lo no previsto en ellos,



FIA 5

1B3858789

CLASE 8^a

DEPARTAMENTO

-2-

por las disposiciones del Código Civil sobre personas jurídicas y por las Leyes Administrativas complementarias. -----

ARTICULO TERCERO..- Tiene su domicilio en San Miguel de Basauri, en el edificio de la Fábrica de Neumáticos de la S.A. Firestone Hispania. -----

ARTICULO CUARTO..- Constituye el objeto de la "FUNDACION JUAN A. OLORIZ" el llevar a cabo / una amplia labor de beneficencia en favor / del personal de FIRESTONE HISPANIA, S.A., / cuyas necesidades materiales y morales, y //

las de sus familiares serán atendidas en forma de socorros para su alimentación, vestido, crianza y educación, auxilio a viudas y huérfanos y cualesquiera otra necesidad que encarge en el espíritu benéfico de sostentimiento,/

y formación que informa esta Fundación.-----

ARTICULO QUINTO.- Constituyen el patrimonio

fundacional de esta institución los bienes /

que figuran en la escritura de fundación, //

los cuales podrán ser incrementados con: ---

a).- Las aportaciones que hagan personas na-
turales o jurídicas interesadas en colaborar
a los fines de esta Fundación. -----

b).- Las cantidades que Firestone Hispania /
S.A. destine a este fin anualmente y con ca-
rácter voluntario. -----

ARTICULO SEXTO.- Los patronos de la "Fundación"

administrarán los bienes de la misma, ./.

con la obligada diligencia y representarán /

plenamente a la "Fundación" para toda clase/
de actos y contratos, teniendo la obligación
de aprobar anualmente un balance que se hará
constar en el libro de Actas. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los patronos, para cumplir

el fin de la "Fundación", tendrán las siguien

tes facultades: -----

a).- Representar a la "Fundación" ante Juzga



1B3858790

CLASE 8.a

BENEFICIOS

-3-

dos, Tribunales, Autoridades y Oficinas del Estado, las provincias y los municipios y de más entidades de todo orden y categoría, Corporaciones, sociedades y particulares, en juicios, actos, contratos, expedientes y negocios civiles y criminales, gubernativos, administrativos, económicos-administrativos, contencioso-administrativos y de otra clase, pudiendo incoar, seguir y desistir de toda clase de expedientes y procedimientos, pedir la suspensión de ellos y hacer, en orden al particular, cuanto persona mayor de edad, con plena capacidad jurídica, pudiera realizar.-

b).- Formar y dictar los reglamentos y disposiciones convenientes para el buen gobierno y régimen de la "Fundación". -----

c).- Constituir y retirar depósitos de valo-

res, efectos públicos y metálico de la Hacienda General de Depósitos u otra dependencia pública, de Bancos, incluso el de España y sus Sucursales y Sociedades o en poder de particulares; disponer de los fondos de la "Fundación" donde quiera que se hallen y de modo especial de los que tenga en cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros o en otra forma y cobrar y pagar toda suma que deba abonar o percibir, incluso en las oficinas públicas. -----

d).- Celebrar contratos de arriendo, enajenación y adquisición, por cualquier título, de bienes, muebles, inmuebles y valores o efectos públicos, sean nominativos o al portador constituir y cancelar hipotecas y demás Derechos Reales; aceptar legados, donaciones y cesiones, transigir cuestiones o diferencias o someterlas a la decisión de amigables compenedores; y otorgar poderes generales o especiales y toda clase de documentos públicos o privados. -----

1B3858791

CLASE 8.a

-4-

e).- Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos y los reglamentos que dicte, puedan originar. -----

f).- Ejecutar y celebrar, en fin, los demás/actos, contratos y diligencias, sin limitación alguna, que se requieran o convengan para la realización del objeto y fines de la "Fundación", a juicio de la Junta de Patronato. -----

g).- Determinar el sistema y formas de administración y contabilidad de sus bienes. -----

Las anteriores facultades son meramente enunciativas, no limitativas, pues al constituir la "Fundación" se establece su concesión con toda la amplitud posible, en cuanto sirvan a la consecución del objeto fundacional y a la conservación del patrimonio.-----

ARTICULO SEGURO. - Los patronos serán suyos; su cargo será honorífico y gratuito; los que forman parte de la Junta de Patronato en razón de determinados cargos no podrán ser removidos de sus puestos en tanto que desempeñen dichos cargos. -----

Los componentes de la Junta de Patronato serán los siguientes: -----

Sr. Presidente del Consejo de Administración de Firestone Hispania, S.A. -----

Sr. Vice-Presidente del mismo Consejo. -----

Tres Vocales del repetido Consejo de Administración designados por el mismo. -----

Tres representantes del personal de Firestone Hispania, S.A. designados por la Dirección de esta Sociedad. -----

La persona que ejerza la presidencia del Patronato del Grupo de Viviendas que Firestone Hispania S.A. va a construir para sus obreros y empleados. -----

Todos los patronos tendrán las mismas facultades y los acuerdos se tomarán entre ellos/



CLASE 8.a

-5-

por mayoría de votos. -----

Actuará de Presidente, el que lo sea del Consejo de Administración de Firestone Hispania S.A., y Secretario el patrono que sea designado para ello por la Junta. -----

ARTICULO NOVENO. - La Junta se reunirá cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o a instancia de tres Vocales, periódicamente, si así lo decide la propia Junta. -----

De las reuniones se extenderán actas en el Libro que se llevará al efecto, suscritas al menos por el Presidente y el Secretario. ---

La ejecución de los acuerdos y la representación de la "Fundación", en juicio y fuera de él, la llevará el Presidente salvo que al efecto delegue especialmente la Junta en otro //

de sus miembros o en persona de patrón. --

Firman: Aurora Hernández Viuda de Oloriz, //

R. de Azqueta, Antonio Basagoiti, Julio Hernández.- Rubricados. -----

II.- Se destinan a capital inicial de la Fun-

dación creada, la suma de DOSCIENTAS CINCUEN-

TA MIL PESETAS que aportan, cien mil Doña Au-
rora Hernández Mendirichaga y cincuenta mil/
cada uno de los otros tres, en efectivo to-
dos. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias //
del caso. -----

Leo yo, el Notario y leen también los compa-
ñientes esta escritura que hallan conforme
y la firman conmigo que, de conocerles y de/
cuanto consignado queda en este instrumento/
público, doy fé. -----

Firman: Aurora Hernández Viuda de Oloriz, R.

de Azqueta, Antonio Basagoiti, Julio Hernán-
dez.- Rubricados.- Firmado: Celestino María
del Arenal.- Rubricado y sellado. -----

NOTA.- Hoy tres de Marzo de igual año, y a 7